



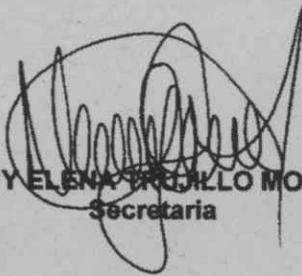
FECHA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO 2022

TRASLADO CIVIL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En San José del Guaviare, Guaviare, en la fecha se fija el presente traslado virtual en la página de la Rama Judicial, indicando que queda a disposición de las partes a partir del día siguiente por el término de tres (03) días hábiles de conformidad con lo establecido en el Art. 110 C.G.P.

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	INICIA TRASLADO	VENCIMIENTO TRASLADO
950013189001-2021-00033-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE DANILO BERMÚDEZ MORALES Y OTROS	ESCRITO DE SOLICITUD DE NULIDAD	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022	VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2022

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En San José del Guaviare - Guaviare, en la fecha se desfijará el presente traslado después de haberse fijado por el término de Ley (1 día), de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del C.G.P. Siendo las 5:00 P.m.


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria

2021-00033 00 de Banco Agrario de Colombia en contra de José Danilo Bermúdez Morales

COMERCIAL DE CEREALES DEL ORIENTE LTDA. <cerealesltda@gmail.com>

Mié 19/01/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Señor

JUEZ PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2021-00033** 00 de Banco Agrario de Colombia en contra de José Danilo Bermúdez Morales y Comercial de Cereales SAS.

--

por medio de la presente me permito solicitar respetuosamente a usted se sirva dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado a partir del día 10 de diciembre de 2021 y remitir el expediente para que sea incorporado al proceso No. 103.052 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización abreviada, así mismo los dineros o títulos judiciales que se encuentren a su disposición deben ser entregados al deudor y/o consignados a la cuenta judicial No. 110019196108-01946103052, del Banco Agrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- cordialmente;

JOSE DANILO BERMUDEZ MORALES

Comercial de cereales del oriente limitada

+578 671 7176 - +57 (311) 212 4309

BOGOTA D.C.



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2021-00033** 00 de Banco Agrario de Colombia en contra de José Danilo Bermúdez Morales y Comercial de Cereales SAS.

José Danilo Bermúdez Morales en Reorganización, en mi calidad de DEUDOR -PROMOTOR, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 2021-INS-341 de fecha 10 de diciembre de 2021 y del Aviso proferidos por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones de la Coordinadora Grupo de Admisiones, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial Abreviada a la Persona Natural José Danilo Bermúdez Morales, identificado con C.C. No. 17.412.809, con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

Por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado a partir del día 10 de diciembre de 2021 y remitir el expediente para que sea incorporado al proceso No. 103.052 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización abreviada, así mismo los dineros o títulos judiciales que se encuentren a su disposición deben ser entregados al deudor y/o consignados a la cuenta judicial No. 110019196108-01946103052, del Banco Agrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

La información puede ser enviada al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co de la superintendencia de Sociedades

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,

JOSE DANILO BERMUDEZ

Promotor

Anexo el Aviso, y el auto admisorio emitido por la Superintendencia de Sociedades



Tipo: Salida Fecha: 2021-12-10 13:33:22
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 17412809 - JOSE DANILO BERMUDEZ MORALES TRV-171.1_J_9098
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((4223886)))
Destino: 17412809 JOSE DANILO BERMUDEZ MORALES
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2021-01-719370

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

José Danilo Bermúdez Morales

Promotor

José Danilo Bermúdez Morales

Proceso

Reorganización Abreviado

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización Abreviado

No. de Proceso

2021-INS-341

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-613345 del 13 de octubre de 2021, el señor José Danilo Bermúdez Morales Persona Natural No Comerciante, solicitó admisión al proceso de Reorganización.
2. A través del oficio 2021-01-641253 del 28 de octubre de 2021 se requirió al peticionario para que complementara la información y presentara aclaraciones.
3. Con memorial 2021-01-660180 del 09 de noviembre de 2021 se presentó respuesta el requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: José Danilo Bermúdez Morales identificado con C.C. 17.412.809 con domicilio en Villavicencio, Carrera 15A No 13- 04. Persona natural no comerciante, en calidad de controlante de la sociedad Comercial de Cereales del Oriente Ltda en reorganización, identificada con NIT 822.001.956	



Es pertinente señalar que la sociedad Comercial de Cereales del Oriente Ltda, fue admitida al proceso de reorganización a través del Auto 460-011532 con radicado numero 2021-01-537800.

En anexo (AAA, AAD) del memorial 2021-01-660180, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Comercial de Cereales del Oriente Ltda.

El deudor revela activos por valor de \$1.461.271.000, cifra inferior a 5.000 SMLMV.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Solicitud de admisión al proceso de reorganización, presentada por José Danilo Bermúdez Morales en calidad de Persona Natural No Comerciante.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En anexo AAD del memorial 2021-01-613345, persona natural no comerciante certifica que se encuentra en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 1 de la ley 1116 de 2006, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total contraídas en desarrollo de su actividad ordinaria.

En anexo (AAC, AAM) obra relación de las obligaciones con vencimiento superior a 90 días que acreditan la cesación de pago y demandas ejecutivas que cursan en contra del deudor.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En anexo AAB del memorial 2021-01-613345, obra certificación suscrita por la persona natural no comerciante y contador, donde se indica que el deudor no tiene a cargo pasivos por concepto de aportes al sistema de seguridad social.

En anexo AAJ del memorial 2021-01-613345, obra certificación suscrita por la persona natural no comerciante y contador, donde se indica que el deudor no tiene a cargo pasivos por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales.

En anexo AAN del memorial 2021-01-613345, obra certificación suscrita por la persona natural no comerciante y contador, donde se indica que el deudor no tiene a cargo pasivos por concepto de descuentos a trabajadores.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2021-01-613345, persona natural no comerciante, manifiesta en el módulo de insolvencia que no posee pasivos pensionales a cargo.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas

Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En anexo AAA del memorial 2021-01-660180 se aporta:

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Comercial de Cereales del Oriente Ltda. donde señalan la condición de control del deudor en la siguiente anotación:

"El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 500,00 cuotas con valor nominal de \$ 100.000,00 cada una, distribuido así:

- Socio(s) Capitalista(s)

José Danilo Bermúdez Morales C.C. 000000017412809 No. de cuotas: 400,00 valor: \$40.000.000,00
Myriam Roció Rodríguez Ramos C.C. 000000040397845 No. de cuotas: 100,00 valor: \$10.000.000,00
Totales No. de cuotas: 500,00 valor: \$50.000.000,00

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
En anexo AAF del memorial 2021-01-613345, persona natural no comerciante certifica las causas que lo llevo a estar en cesación de pagos.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
En anexo AAO del memorial 2021-01-613345, persona natural no comerciante y contador certifican la propuesta para la negociación de deudas.

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
En anexo AAG del memorial 2021-01-613345, persona natural no comerciante y contador certifican la relación de los acreedores del deudor, las cuales ascienden a \$1.390.187.874 con corte a la fecha de solicitud.

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
En anexo AAK del memorial 2021-01-613345, persona natural no comerciante y contador certifican el inventario de activos del deudor.

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
En anexo AAM del memorial 2021-01-613345 obra relación de las demandas ejecutivas que cursan en contra del deudor.

Demandante	Juzgado	Radicado	Valor Pretensiones
Banco Agrario de Colombia	Promiscuo circuito de San José del Guaviare	2021-33	175.400.442
Banco de Bogotá	40 civil municipal de Bogotá	2021-224	55.000.000
Banco Colpatría	Primero Civil del Circuito Villavicencio	2020-226	137.500.000

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente

Fuente: Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
En anexo AAH del memorial 2021-01-613345, contador público certifica los ingresos que recibido la persona natural no comerciante durante el año 2020.

En anexo AAC del memorial 2021-01-660180, obra certificación suscrita por el empleador en donde se indica que la persona natural no comerciante labora como gerente y devenga honorarios mensuales de un millón trescientos mil pesos M/cte. (\$1.300.000) con contrato a término indefinido.	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones	
Fuente: Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAA del memorial 2021-01-613345, obra certificación suscrita por la persona natural no comerciante y contador en la que se indica que el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones es por valor de \$15.000.000, provenientes del salario como gerente comercial de la sociedad Cereales del oriente Ltda y como utilidades en la venta de ganado.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	
Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAP del memorial 2021-01-613345, la persona natural no comerciante certifica que desde el 14 de noviembre de 1992 en forma libre y espontánea iniciaron vida en común en una Unión Marital de Hecho con la señora Miriam Rocío Rodríguez Ramos identificada con cedula de ciudadanía No. 40.397.845.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAL del memorial 2021-01-613345, la persona natural no comerciante certifica que tiene obligaciones alimentarias con sus hijos. En anexo AAB del memorial 2021-01-660180, la persona natural no comerciante aporta relación de las obligaciones que tiene a su cargo.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAE del memorial 2021-01-613345, obra proyecto de calificación y graduación de créditos. En anexo AAE del memorial 2021-01-660180, obra proyecto de determinación de los derechos de voto.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-613345, persona natural no comerciante, manifiesta en el módulo de insolvencia que no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a José Danilo Bermúdez Morales identificado con C.C 17.412.809, Persona Natural No Comerciante al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización de la sociedad Comercial de Cereales del Oriente Ltda y de la persona natural no comerciante José Danilo Bermúdez Morales, exclusivamente en lo que atiende a las siguientes medidas:

1. Ordenar la coordinación de la reunión de conciliación y audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo.
2. Disponer del intercambio de información.
3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración del acuerdo de reorganización.

Cuarto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad Comercial de cereales del Oriente Ltda identificada con NIT No. 822.001.956 y de la persona natural no comerciante José Danilo Bermúdez Morales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Quinto. Advertir al señor José Danilo Bermúdez Morales, Persona Natural No Comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la

Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a la Persona Natural No Comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes del deudor e indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Octavo. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

Undécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Duodécimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimotercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Decimocuarto. Ordenar a la persona natural no comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la sociedad de la que es controlante, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoquinto. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley**, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Decimosexto. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoséptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Decimooctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo segundo. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo cuarto. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 01 de febrero de 2022 a las 9:00 am.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo quinto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá la propuesta de acuerdo de reorganización.

Vigésimo sexto. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 1 de abril de 2022 a las 2:00 pm.

Vigésimo séptimo. Se advierte que, las audiencias citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Trigésimo. . Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviada.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2021-01-660180



Al contestar cite el No. 2022-01-012472



Tipo: Salida Fecha: 18/01/2022 07:59:51 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBAMIENTO, A
Sociedad: 17412809 - BERMUDEZ MORALES JO Exp. 103052
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000006

AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-01-719370 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación **2021-01-719370 del 10 de diciembre de 2021**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización Abreviada a la persona natural no comerciante **JOSÉ DANILO BERMÚDEZ MORALES**, identificado con **C.C. 17.412.809**, y domicilio en la Ciudad de Villavicencio - Meta, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se le asignaron funciones como promotor al mismo señor **José Danilo Bermúdez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.809, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la persona natural no comerciante **José Danilo Bermúdez Morales**, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 15 A # 13 – 04 Barrio San Ignacio II en Villavicencio - Meta, Celular: 3202956406, Correo electrónico: cerealesltda@gmail.com**

4. Que en el numeral Tercero de la parte resolutive del citado auto de admisión, se ordenó la Coordinación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante **José Danilo Bermúdez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.809, con el proceso de insolvencia que actualmente adelanta la sociedad **Cereales del Oriente Ltda.**, identificada con Nit. 822.001.956

5. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del auto de admisión, la persona natural no comerciante, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

7. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **18 de enero de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **24 de enero de 2022**, a las **5:00 p.m.**

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-719370
CF: M5539